



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PL 179 - 22CS

PROYECTO DE LEY

PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE E HISTÓRICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA, DE LA COMUNIDAD DE MOJO, DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - Se declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al Templo de San Antonio de Padua, por su valor Histórico y Arquitectónico, ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, material, histórico y arquitectónico ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.
- b) Revitalizar el patrimonio declarado del inmueble ubicado en la comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.
- c) Promover y fomentar el reconocimiento del valor histórico y arquitectónico del inmueble ubicado en la Comunidad de Mojo, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

ARTÍCULO 3. - El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, en el marco de sus competencias y atribuciones, quedan encargados de formular políticas de Protección, Conservación y Promoción al Templo de San Antonio de Padua, ubicado en la comunidad de Mojo del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí.



Sen. Dafy C. Santa María Aguirre
SECRETARIA
COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA,
MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA